



Ciudad Victoria, Tamaulipas; (10) diez días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el estado procesal que guardan los autos del Expediente 00715/2024 y tomando en consideración que la demandada KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL no señaló domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, se procede a notificarle la sentencia de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, el presente proveído publicado por Lista de Acuerdos de esta propia fecha en el Tribunal Electrónico, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 16/2020, emitido por el Consejo de La judicatura del Estado, de la siguiente manera:

C. KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL

PRESENTE

SENTENCIA NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE (627).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre del dos mil veinticinco (2025).

V I S T O para resolver los autos que integran el expediente **00715/2024** relativo al Juicio sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el **C. HUGO MEDRANO RODRIGUEZ** en contra de la **C. KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL**.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con escrito presentado en fecha dieciseis de julio del dos mil veinticuatro comparece el **C. HUGO MEDRANO RODRIGUEZ** promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en contra de la **C. KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL**, y de quien demanda la disolución del vínculo matrimonial que los une.

SEGUNDO.- Por auto de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo, dándose vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y quién desahogo la vista, según auto cinco de agosto del dos mil veinticuatro, así como emplazar a la parte demandada, mediante constancia de cinco de agosto del año dos mil veinticinco se emplazó a juicio a la parte demandada la **C. KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL**, quién no obstante estar en forma legalmente emplazada a juicio no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra, y declarándose en rebeldía, según auto del

dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, y en este se emite la sentencia que en derecho corresponda, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

SEGUNDO.- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la actora, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la legitimación y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la legitimación y la vía elegida por la parte actora, observando que la legitimación de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.

TERCERO.- La parte actora allegó los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS DE LA ACTORA

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en propuesta de convenio presentado en fecha dieciseis de julio dos mil veinticuatro, se le otorga valor probatorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de matrimonio celebrado entre los CC. HUGO MEDRANO RODRIGUEZ, KEIRA



MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL, número 163, del libro 1, Foja 1413554, fecha de registro diez del mes de julio del año dos mil catorce, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas. Acta de nacimiento de menor de iniciales D.M.M.H., número 238, del Libro 2, fecha de nacimiento once de mayo de dos mil diecisiete, bajo la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Jaumave, Tamaulipas. Acta de nacimiento de menor de iniciales K.Y.M.H., número 1061, del Libro 6, fecha de nacimiento once de mayo de dos mil quince, bajo la fe del Oficial Tercero del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas. Mismas que otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los diversos numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada NO ofreció pruebas.

CUARTO.- En el evento compareció el **C. HUGO MEDRANO RODRIGUEZ** demandando en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la **C. KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL** con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes; siendo la voluntad del actor el disolver el matrimonio que lo une a su contraria; así como la confesión expresa a cargo de la actora al promover el juicio relativo al divorcio sin expresión de causa, confesión a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles; sin que las partes llegaran a un consenso, respecto a la existencia y liquidación de bienes adquiridos durante la vigencia de su matrimonio; máxime que existe confesión ficta a cargo de la parte demandada al consentir la voluntad de la parte actora de disolver el vínculo matrimonial, que se concede valor probatorio en términos del artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles. En otro contexto, es preciso señalar que el Estado de Tamaulipas con el fin de garantizar la protección de la familia instituyó el matrimonio como la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se cónyuges o por declaratoria de nulidad, de conformidad con los artículos 143 al 147, 218 y 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; siendo aplicable al caso la Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Décima Época, página 1392, número de Registro 2008492, cuyos rubro y texto dicen: “**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.”.

Consecuentemente, con lo anteriormente analizado y valorizado, es **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por el **C. HUGO MEDRANO RODRIGUEZ** en contra de la **C. KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL** en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes; por lo que una vez ejecutoriada la sentencia deberá remitírsele atento Oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, ante quién se celebró el matrimonio a fin de que se levante el acta de divorcio correspondiente, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio. Es procedente decretar la disolución de la sociedad conyugal instituida al contraer matrimonio.

Asimismo el suscrito Juzgador de conformidad en el artículo 251 del Código Civil vigente en nuestro Estado, al advertir que las partes no llegaron a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, pues la parte demandada no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra y así se advierte que existe oposición entre las partes en sus propuestas; motivo por el cual se



les deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan valer en la VÍA INCIDENTAL, exclusivamente por lo que concierne al convenio, pero previamente se les exhorta a las partes acudir al Procedimiento de Mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para nuestro Estado e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado.

Tomando en cuenta que se ejercitó una acción sobre un asunto de interés de familia, motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Séptimo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Décima Época, página 2296, número de Registro 2011503, cuyo rubro es: "GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a. [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C (10a.)].".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- La parte actora hizo manifiesta su voluntad de disolver el vínculo matrimonial; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se tiene como **PROCEDENTE EL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el **C. HUGO MEDRANO RODRIGUEZ** en contra de la **C. KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL**, en consecuencia, se decreta la disolución del matrimonio que une a las partes y a que se refiere el Acta número 163, del libro 1, Foja 1413554, fecha de registro diez del mes de julio del año dos mil catorce, bajo el

régimen de Sociedad Conyugal, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas.

TERCERO.- En consecuencia, en su oportunidad procesal, remitírsele atento Oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes y se levante el acta de divorcio, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de la Justicia.

CUARTO.- Es procedente decretar la disolución de la sociedad conyugal instituida al contraer matrimonio.

QUINTO.- No se aprueba propuesta de convenio al advertirse que las partes no llegaron a un acuerdo sobre el mismo.- Así también, se exhorta a las partes **CC. HUGO MEDRANO RODRIGUEZ, KEIRA MAYREN HERNANDEZ ESQUIVEL**, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación, a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

SEXTO.- No se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales, ello en términos del considerando tercero de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Expídase copia certificada de la sentencia a las partes previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

OCTAVO.- Se les hace saber a la parte interesada, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así lo acordó y firma el Licenciado **HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ**, Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado **DANTE DIAZ DURAN**, Secretario de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica



Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.-

LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Juez

LIC. DANTE DÍAZ DURAN.

Secretario de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste
LL'HPGJ'DDD'ACC".

Por último, se hace del conocimiento de las partes que en sesión ordinaria celebrada el uno de octubre del presente año, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, emitió el Acuerdo General 2/2025, mediante el cual se aprobó la adscripción de las Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores, que resultaron electas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025, por lo que, con base en ello, corresponde la titularidad del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado a la Maestra Ana Rosa Cortina de la Fuente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 66 , 68, 105 y 108 del Código de procedimientos Civiles

NOTIFÍQUESE POR LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL A LA PARTE DEMANDADA.- Así lo acordó y firma la Maestra Ana Rosa Cortina de la Fuente, Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Dante Díaz Durán, Secretario de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.-

Mtra. Ana Rosa Cortina de la Fuente
Jueza

Lic. Dante Díaz Durán

Secretario De Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE

L'ACF'L'DDD'AZR

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032028902

Archivo Firmado: 2_EX_00715-2024_391_10-10-2025_13-31-15.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANA ROSA CORTINA DE LA FUENTE	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026160	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-11T01:39:46Z / 2025-10-10T19:39:46-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	75 08 25 f1 de 6d e1 9a 02 94 78 7d 0b 60 97 02 db f6 b8 cd 25 ff 58 b6 cd bb b9 17 58 f6 31 49 1e 99 03 cf 68 c5 02 2f a4 23 81 21 29 7e d8 16 d4 b8 54 98 cb 9a 40 a2 3e c4 20 7f 64 3e 43 f3 60 70 42 af d6 ee 06 9c 17 c7 ab e6 44 ad e1 8e c1 c2 19 7b 63 58 4b c5 eb e6 76 7c 5e 3c d5 86 0d 9a fd 55 50 f7 8b c3 ad c3 e1 a5 6b a3 d9 55 e5 a3 f3 1c 71 4a 12 06 4a 67 2b 9d 15 57 41 7b 42 8d d7 88 d7 fc 7f 82 bd db 59 92 2c 94 af 08 ed f9 91 66 28 04 96 ab 22 d5 fa af b9 1b c2 00 81 08 31 c5 7f cc fa 44 6e 4c bb 4d a7 20 2c f5 72 7f f4 1f 54 93 40 f2 d5 b5 fb 0d 1c 7d cf d3 96 4f 34 66 66 d6 c9 bf ea 10 25 8a 82 b5 ba 5a 8d e5 81 cf 6f fc 8d 43 7f e9 b4 aa 27 83 b2 58 db 36 ba 8e c7 ac f8 e9 b9 bc f5 c8 26 38 fa 1c 72 e8 d7 82 b0 50 71 f4 4c 33 75 d2 81 47 20 13			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-11T01:39:46Z / 2025-10-10T19:39:46-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026160			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032028898

Archivo Firmado: 2_EX_00715-2024_391_10-10-2025_13-31-15.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	DANTE DÍAZ DURÁN	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000026387	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-11T01:39:15Z / 2025-10-10T19:39:15-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b3 be 98 40 0a 68 a4 88 c9 d0 a1 b5 a7 6d 28 76 7a 8a 07 a5 3c 83 93 50 5d 8d f4 8c bc 51 eb 93 02 29 83 27 2f 92 d1 bc 01 a4 c4 22 7b eb 5d 4b 26 82 c8 d5 f5 28 19 6c 21 9e ae c0 65 f1 c5 5f c9 82 ae a0 d7 0b 11 1a 34 cd fe 37 19 f3 00 3c cb 4d 28 56 dd b0 e0 72 a4 aa 56 3f 1f 91 2f 87 3f 74 27 9d c5 bc cd 0a c8 ee 82 55 49 f5 64 4f e0 e4 1f cf 94 2e 89 72 19 99 81 91 6b f7 41 b3 8e 01 d2 e6 88 31 eb e7 79 fb b8 ba 43 2e 15 0a 31 55 9a 1b 31 b0 28 af 51 d8 fd 0e 94 f0 18 4c 1d 7d 73 a8 5d f0 90 0d 4d ca 6b f2 a8 0f d6 6e 95 80 ec da 7a f8 54 79 1d df d7 f8 8f fb 8e 4d c7 26 88 85 73 48 23 ae 43 d8 5e a9 69 ef 80 6c 1e 1c 59 50 6e d3 57 24 b4 bc fe e9 f0 93 0f b7 6a fe b0 ae 1c a4 bb cc 8f 39 3c 9e 01 74 37 ee 5f 1a c8 18 0f 47 94 0c 37 11 a7 ed 71 61 f9 7b			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-10-11T01:39:16Z / 2025-10-10T19:39:16-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000026387			

